



## Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549466  
FAX: 935549566  
E-MAIL: mercantil6.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120228000942

### Concurso consecutivo 128/2022 A

--

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0990000052012822  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN.  
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona  
Concepto:

Parte concursada/deudora:  
Procurador/a: Ricard Simo Pascual  
Abogado: David Huertas Llor

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración: LLUIS BADIA ITARTE

## AUTO Nº 432/2023

**Magistrado que lo dicta: César Suárez Vázquez**

Barcelona, 2 de octubre de 2023

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Procurador de los Tribunales Faustino Igualador Peco en nombre y representación de , solicitó la declaración de concurso voluntario con el carácter de consecutivo.

**SEGUNDO.-** El día 4 de junio de 2022 fue dictado auto declarando el concurso consecutivo con nombramiento de JAUSAS LEGAL Y TRIBUTARIO, S.L.P. como Administrador Concursal y continuó su tramitación por los trámites legalmente previstos.

**TERCERO.-** El concursado ha solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y, no constando oposición por acreedor alguno, los autos quedaron pendientes de resolución.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/10/2023 12:53	Signat per Suárez Vázquez, César;	





## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Se ha tramitado el concurso del deudor como concurso consecutivo, con petición de EPI por ser aplicable la presente regulación del TRLC de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, 3.6º de este texto legal.

El concursado ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho en tiempo y forma, no constando oposición al reconocimiento de este derecho por ningún acreedor.

Revisado el expediente, se ha podido constatar que no concurre ninguna de las circunstancias que, conforme establece el artículo 487.1 del TRLC, impedirían apreciar la buena fe del deudor. No consta que el deudor haya sido declarado persona responsable en la sección de calificación de otro concurso y no constan antecedentes penales relevantes a los efectos concursales.

**SEGUNDO.-** El deudor aporta una relación de créditos. Entre los relacionados aparecen deudas por créditos de Derecho Público que en aplicación de lo dispuesto en el art. 489.1 5º podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor.

Por lo tanto, deben exonerarse los créditos que el deudor relaciona en su solicitud de concurso, así como cualquier otro crédito nacido y vencido con anterioridad a la presente resolución que no estuviera incluido en el listado de créditos no exonerables del citado artículo 489.1.

Conforme establece el artículo 490 del TRLC, los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración. Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Tal y como se deriva del artículo 492 ter del TRLC, la resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/10/2023 12:53	Signat per Suárez Vázquez, César;	





**TERCERO.-** Dispone el art. 501 del TRLC:

1. En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento.
2. Las mismas reglas se aplicarán en los casos de insuficiencia sobrevenida de la masa activa para satisfacer todos los créditos contra la masa y en los que, liquidada la masa activa, el líquido obtenido fuera insuficiente para el pago de la totalidad de los créditos concursales reconocidos. El concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.
3. En la solicitud el concursado deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en esta ley que impiden obtener la exoneración, y acompañar las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse.
4. El letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de diez días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión de la exoneración.

**CUARTO.-** Dispone el art. 502.1 que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Conforme el art. 502.2 del TRLC la oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley. La oposición se sustanciará por el trámite del incidente concursal.

Dispone el artículo 502.3 del TRLC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/10/2023 12:53	Signat per Suárez Vázquez, César;	





**QUINTO.-** Conforme dispone el art. 479.2 del TRLC si no se formulase oposición a las cuentas ni a la conclusión del concurso, el juez mediante auto decidirá sobre la conclusión de concurso, y de acordarse esta, declarará aprobadas las cuentas.

En el presente caso, no consta oposición a la solicitud de conclusión del concurso ni al reconocimiento del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho, habiendo concluido el trámite de exoneración sin que se haya presentado incidente de oposición a dicha petición.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la conclusión del procedimiento concursal de **de edad, con domicilio en** y el archivo de las actuaciones.

Cese en su cargo el administrador concursal y declaro aprobadas las cuentas presentadas.

**Reconozco a el derecho de la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho** tanto el que se reseña a continuación, como el crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser exonerado.

El pasivo no satisfecho al que alcanza la exoneración se desglosa del modo siguiente:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/10/2023 12:53	Signat per Suárez Vázquez, César;	





ACREEDOR	CREDITO ORDINARIO	CREDITO SUBORDINADO
BANCO POPULAR	36.548,00 €	
	10.900,00 €	
	122.438,00 €	
	36.821,48 €	
BBVA	15.534,68 €	
		16.774,29 €
CABOT ASSET PURCHASES	23.269,34 €	
CAIXA BANK	24.910,44 €	
MONTERRAT MAGAÑA FARRAS	3.312,39 €	
	963,72 €	
LC ASSET 1 S.A.R.L.	4.179,13 €	
	23.021,79 €	
AIQON CAPITAL LUX S.A.R.L.	12.716,82 €	
AJUNTAMENT DE BARCELONA		477,36 €
AGENCIA TRIBUTARIA		357,05 €
ZEUS PORTFOLIO INVESTMENT 1 S.L.	123.537,90 €	
		88.752,96 €
PROMOTORIA ARES DAC	65.127,95 €	
	6.402,84 €	
BANCO SABADELL	28.055,45 €	
ENDESA ENERGIA S.A.	344,42 €	
CABOT SECURITISATION EUROPE LIMITED	49.757,05 €	
		5.725,46 €

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/10/2023 12:53	Signat per Suárez Vázquez, César;





constancia de la exoneración.

Acuerdo el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición de la parte concursada que estén subsistentes en este momento, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Lo acuerdo y firmo.  
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/10/2023 12:53	Signat per Suárez Vázquez, César;	





Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/10/2023 12:53	Signat per Suárez Vázquez, César;	

